

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024005999 DE 14 de Febrero de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231080168 de 29 de marzo del 2023, el Señor GERMAN ALBERTO FLOREZ ROJAS, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023009937 de 28 de septiembre del 2023, el Invima requirió en los siguientes:

1. Complementar resultados de análisis de las constantes analíticas (pH, Metanol, Amargor, Color, microbiológicos (aerobios, anaerobios, enterobacterias)) del producto terminado realizado por Laboratorio acreditado, donde indique las técnicas y métodos de análisis de referencia internacional que se utiliza, como ISO, AOAC o NTC o CEE para la medición de las constantes analíticas realizadas, conforme al numeral 1 artículo 62 del Decreto 1686 DE 2012.

2. Corregir en las etiquetas la presentación de volumen, la expresión del contenido o volumen la cual indica mL, debe ser ml en minúscula, acorde a lo establecido por el Sistema Internacional de medidas SI, de conformidad con el numeral 5.5 artículo 46 del Decreto 1686 DE 2012, modificado por el artículo 7 de Decreto 162 de 2021.

3. Corregir en las etiquetas el nombre del fabricante o elaborador. La Etiqueta aportada indica Elaborada por Cerveza Geranio, debe aparecer el nombre del fabricante: CERVECERIA GERANIO CRAFT BEER, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

4. Ajuste en la etiqueta la marca del producto, en el sentido de completar la marca (GERANIO CRAFT BEER), tal como fue aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC., acorde a lo establecido en el numeral 6 del artículo 61 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20231298160 de 24 de noviembre del 2023, el Señor GERMAN ALBERTO FLOREZ ROJAS, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto de requerimiento antes referido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote está dado de la forma: L 100123

Donde:

L = Lote, 10 = Día 10 del mes, 01 = Mes 01 del año, 23 = Año 2023.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024005999 DE 14 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL Marca GERANIO CRAFT BEER.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012961  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): GERMAN ALBERTO FLOREZ ROJAS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CERVECERIA GERANIO CRAFT BEER con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA  
FABRICANTE(S): GERMAN ALBERTO FLOREZ ROJAS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CERVECERIA GERANIO CRAFT BEER con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA  
GRADO ALCOHOLICO: 4,85 % en Volumen (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20251666  
RADICACIÓN No.: 20231080168

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL Marca GERANIO CRAFT BEER en la presentación comercial por 330 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

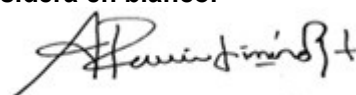
**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Febrero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E)**

Proyecto. Ing. Ricardo Zulbarán; Legal: Edgar Carmona L.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory